

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Número de Trámite: (SEMARNAT-04-002-A) y No. De Resolutivo o Autorización: SG/145/2.1.1/0348/18.-0831

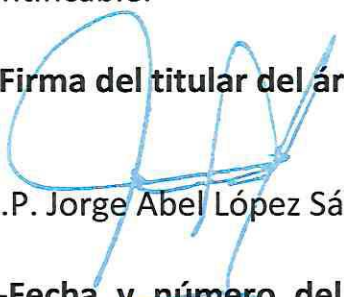
III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y/o correo electrónico (pág. 1)

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 83/2018, en la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

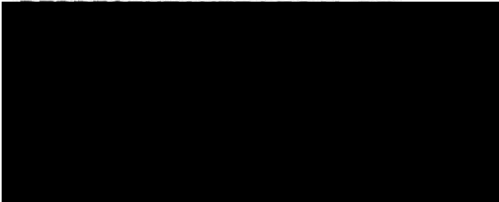


Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

0831

C. SEYED MOHSEN MOOSAVI



La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

Se censuro nombre, direccion y telefono de la empresa.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados por el **C. Seyed Mohsen Moosavi**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Bob Catire CO., S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto **"Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"**, con pretendida ubicación en Isla de Venados, frente al Hotel Playa Mazatlán e Isla de la Piedra a un costado de la Isla de Chivos, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del Proyecto **"Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"**, promovido por la empresa **Bob Catire CO.,**



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 1 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

S.A. de C.V., que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n, de fecha **11 de Enero de 2018**, la **Promovente** ingresó el **mismo día, mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n, de fecha **14 de noviembre del 2017**, recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citado**, la **promovente** ingresa la página completa del periódico Noroeste de Mazatlán de fecha **07 de Diciembre de 2017**, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto, el cual quedó registrado con el Número de folio **SIN/2017-0003286**.
- III. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0175/18.- 0231** de fecha **25 de enero de 2018**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0177/18.- 0232** de fecha **25 de Enero de 2018**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0160/18.- 0189** de fecha **24 de enero de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Marina**.
- VI. Que mediante Oficio No. **364/18** de fecha **26 de febrero de 2018**, la Secretaría de Marina (SEMAR) ingresó el **28 de Marzo del 2018** la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO V**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2017-0000685**.
- VII. A efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0351/18.-** de fecha **06 de Marzo del 2018**, solicito a la **Promovente** Información Adicional derivado de la opinión técnica de **SEMAR** citada en el **RESULTANDO V**, concediéndole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **07 de marzo del 2018**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **08 de marzo del 2018** y vencía el **14 de Marzo del 2018** y,

CONSIDERANDO:



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 2 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso R) fracciones I y II, inciso Q), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REÍA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en Avenida del Mar #1906, zona costera, Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V., presenta un proyecto innovador de un PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, MOVIL, el cual se pretende en ubicar dos sitios diferentes, al costado Norte de la Isla de Venados frente al Hotel Playa Mazatlán y al Norte de la Isla de Chivos en la Isla de la piedra, a una distancia aproximada de 100.00 m que van de la playa hacia las instalaciones, para entrar al agua sobre una plataforma inflable (204.00 m²) con una longitud de 100.00 m hasta el Parque Acuático Flotante, que ocupa una superficie de 54 m x 44 m (2,376.00 m²), la superficie total del proyecto es: 2,576.00 m².

El proyecto se ubicará en dos sitios diferentes, donde se pretende colocar el PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, MOVIL, el cual será de 54 m x 44 m (2,376.00) y estará sujeto en sus cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja. El material del PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, MOVIL, es inflable y desmontable.

Inversión requerida: 22'800,000.00 (Veintidós millones ochocientos mil pesos 00/100 MN).

Dimensiones del proyecto.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 3 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





SUPERFICIE PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)
ÁREA PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE Y ÁREA ACCESO PARQUE EM MAR	2,576.00
TOTAL	2,576.00

b). - Superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, tipo de comunidad vegetal existente en el predio (si la hubiere) y relación en porcentaje, respecto a la superficie total del proyecto.

Es una estructura flotante de 2,576.00 m², no se afectará vegetación marina.

Preparación del sitio.

1.- Selección del sitio.

La estructura del parque acuático es inflable y flotante, este se forma en la playa misma y sus estructuras se desplazan en lancha al sitio para sujetarse y estructurar el parque acuático flotante, esto se hará ayudado de un aparato de GPS, posteriormente se sujeta la estructura flotante con la colocación en los cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

La obra no requiere de obra provisional en la construcción de infraestructura del proyecto, el material a utilizar en la construcción del proyecto no se almacenará en el sitio, ya que es una zona concurrida por turistas y locales y se estarían evitando accidentes, el material se llevará conforme se vaya requiriendo.

Etapas de construcción.

Instalación Parque Acuático Inflable:

BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V., presenta un proyecto innovador de un PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, MÓVIL el cual se pretende instalar. El proyecto se pretende ubicar en dos sitios diferentes, al costado Norte de la Isla de Venados frente al Hotel Playa Mazatlán y al Norte de la Isla de Chivos en la Isla de la piedra, a una distancia aproximada de 100.00 m. Las dos áreas se encuentran Protegidas, uno por Isla de Venados que se encuentra frente al Hotel Playa Mazatlán y el segundo por la Isla de Chivos, sitio conocido como Isla de la Piedra, a una distancia aproximada de 100.00 m, para entrar al agua sobre una plataforma inflable (204.00 m²) con una longitud de 100.00 m hasta el Parque Acuático Flotante, Móvil que ocupa una superficie de 54 m x 44 m (2,376.00 m²), la superficie total del proyecto es: 2,576.00 m².

El Parque Acuático Flotante, Móvil estará sujeto en sus cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja. El material del PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE MOVIL es inflable y desmontable.

Equipo y materiales a utilizar.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 4 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

El material es de tipo PVC reforzado, flexible, impermeable e ignífugo, que se utiliza para los barcos inflables reforzándose entre dos capas de poliéster, esto le da mayor espesor y resistencia al peso y fuerza al PVC, el material tiene un peso de 1,100 g/m².

Todas las diferentes estructuras del parque serán del mismo material, cambiando su forma solamente. Una vez infladas se depositan en el mar.

El anclaje se realiza con cada pieza de acuerdo a su tamaño con una, dos o hasta 4 anclajes a base de bloque de concreto (cemento armado) de 50 hasta 200 kg, los cuales se sujetan con cuerda y cadena de tipo eslabón corto de acero inoxidable.

EQUIPO	CANTIDAD	TIEMPO/semanas
Estructuras del parque inflables	varias	1
Lanchas de hule con motor FB	2	1
Compresor eléctrico: 12V DC, 14.5 psi (1 Bar)	1	1
Cuerdas de polietileno diversos grosores	1	1
bloques de concreto de 200 kg c/u para anclaje	4	1
Cadenas de acero inoxidable	4	1
Equipo de buceo	1	1

Personal utilizado.

CATEGORIA	NUMERO
Operadores de compresor	1
Ayudantes	2
Lancheros	3
buzo	1
Montadores e Instaladores	10
Total, personal	17

Etapas de operación y mantenimiento.

El proyecto mismo de la Instalación de Parque Acuático Flotante, Móvil revisión de amarres, estructuras flotantes, anclaje.

Después de concluida la instalación, pasará esta al dominio de BOB CATIRE CO, S.A. DE C.V., quien será responsable de su operación y mantenimiento.

La obra será rehabilitada en las zonas donde haya sufrido intemperismo o desgaste, utilizando equipo maquinaria, equipos y materiales de construcción, manteniendo y rehabilitando los servicios conexos que la obra conlleva.

Etapas de abandono del sitio

El proyecto se refiere a actividades de instalación de un Parque Acuático Flotante, Móvil suspendida sobre el agua para evitar la acción de las mareas particularmente los efectos de mareas extraordinarias provocadas por vientos y/o tormentas. Incluye el proyecto la instalación de servicios básicos esenciales en el momento mismo de la construcción de la obra.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promoviente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 5 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Programa de abandono del área.

La infraestructura básica del proyecto deberá ser desmontada si por alguna causa el proyecto deja de funcionar o incluso puede ser aprovechada para otras actividades que sean acordadas con las autoridades locales y ambientales.

Nuestro proyecto, además de que está planteado con sus debidas actividades de mantenimiento y sustitución de instalaciones dañadas mínimamente para los siguientes 15 años, se rige por la normatividad en materia de construcción y planeación urbana, además comprende actividades sumamente respetuosas del medio ambiente, de tal forma que al remoto caso de abandonar el proyecto y el sitio en el que se establecerá no quedará afectado de ninguna manera.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Etapas de construcción:

La empresa dará el siguiente manejo a los residuos:

RESIDUO	MANEJO	DISPOSICIÓN
Basura Orgánica	Deposito de 200 litros	Basurón municipal
Basura inorgánica	Deposito de 200 litros	Basurón municipal
Residuos sanitarios	Servicios sanitarios del área de acceso al parque acuático y de servicios generales de la empresa, serán descargados al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.	A través del servicio de drenaje y alcantarillado de Mazatlán

Se dará cumplimiento con la NOM-002-SEMARNAT-1996; establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

Emisiones (ppm) de equipos

EQUIPO	NOx	SOx	PST
Cargador	32	3	2
Camiones	42	4	3

La generación de polvos furtivos por el movimiento de suelo y tránsito de maquinaria se minimizará con la humectación de los lugares donde se realicen estas actividades. En el caso de la emisión de gases producto de la combustión de motores, esto se minimizará utilizando equipos con motores en buen estado.

La ubicación estructural flotante, móvil del proyecto y sus coordenadas U.T.M., siguientes tablas:

CUADRO DE CONSTRUCCION ISLA DE VENADOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	X	Y



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 6 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

P1	P1 - P2	44.0000	89°6'36"	350,221.2511	2,570,622.3495
P2	P2 - P3	54.0000	90°53'11"	350,251.0536	2,570,654.7194
P3	P3 - P4	44.0000	88°51'37"	350,291.3414	2,570,618.7626
P4	P4 - P5	25.9917	91°8'37"	350,261.3960	2,570,586.5248
P5	P5 - P6	100.0000	265°24'9"	350,242.0032	2,570,603.8306
P6	P6 - P7	2.0050	94°24'58"	350,169.6548	2,570,534.7965
P7	P7 - P8	100.0000	85°32'19"	350,168.1631	2,570,536.1362
P8	P8 - P1	25.8872	274°38'34"	350,240.5659	2,570,605.1133
SUPERFICIE = 2576.0000 m ²					

CUADRO DE CONSTRUCCION ISLA DE LA PIEDRA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	X	Y
P1	P1 - P2	54.0000	90°0'0"	355,568.0739	2,564,686.8318
P2	P2 - P3	44.0000	89°59'60"	355,562.0082	2,564,633.1736
P3	P3 - P4	54.0000	90°0'0"	355,518.2866	2,564,638.1161
P4	P4 - P5	21.0000	90°0'0"	355,524.3524	2,564,691.7743
P5	P5 - P6	10.0000	269°59'60"	355,545.2195	2,564,689.4154
P6	P6 - P7	20.0000	90°0'0"	355,556.4524	2,564,788.7825
P7	P7 - P8	10.0000	89°59'60"	355,558.4398	2,564,788.5579
P8	P8 - P1	21.0000	269°59'60"	355,547.2069	2,564,689.1908
SUPERFICIE = 2,576.0000 m ²					

La ubicación del **proyecto** se señala en la página 2 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 2 a la 24 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se realizara con pretendida ubicación en Isla de Venados, frente al Hotel Playa Mazatlán e Isla de la Piedra a un costado de la Isla de Chivos, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción X, 30, de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso R) fracción I del REIA.
- Que el área del proyecto se encuentra dentro de la UGA: UGC13, que es regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- El proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria Piaxtla-Urias.
- Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P y verificado por el personal técnico de esta DFSEMARNATSIN, el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 7 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



- e) Que la **promovente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Como se puede observar claramente, El Parque Acuático Flotante, Móvil se encuentra dentro de lo que corresponde a las playas de Mazatlán, de acuerdo al Plan Director del Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa; Del periodo 2014-2018, así mismo lo dictamina la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatlán, quedando a demás dentro de la subcuenca Mazatlán con una superficie de 31,965.2792 ha y **microcuenca Miravalles (Clave 11-039-01-022) con una superficie de 21,775 ha, que a la superficie del SISTEMA AMBIENTAL (SA).**

El Sistema Ambiental (SA) del presente proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-11 PRESIDIO-SAN PEDRO (Clave 16712), localizada en la porción noroeste de la República Mexicana, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Hidrográfica "D" R. Presidio (Clave 16553) y en la Subcuenca "f" Mazatlán (Clave 17206); (RH11-D-f), que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Llanura Costera del Pacífico (Clave 17606) y dentro de la Subprovincia: Llanura Costera de Mazatlán (Clave 17652).

Por su ubicación geográfica (Figura A y B), la Ciudad y Puerto de Mazatlán, recibe aportaciones de los escurrimientos provenientes de la subcuenca denominada RH11Df Mazatlán con 31,965.2792 ha, es decir, es parte del municipio de Mazatlán incluyendo la ciudad de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.

CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL

De acuerdo con las características regionales ecológicas de los hábitats presentes en el Sistema Ambiental, se describen sus parámetros ambientales (ASPECTOS GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE Y SOCIOECONOMICO), se describen las Unidades Ambientales del Sistema de Topoformas Llanura con Lagunas Costeras y Lomeríos, correspondiente:

Unidad Fisiográfica de Acuerdo al INEGI

PROVINCIA LLANURA COSTERA DEL PACIFICO
SUBPROVINCIA COSTERA DE MAZATLÁN
SISTEMA DE TOPOFORMAS DE LLANURAS CON LOMERIOS BAJOS ESCULPIDOS SOBRE ZÓCALOS ROCOSOS Y PLAYAS HACIA EL LÍMITE COSTERO.
PORCIÓN SUR DE LA PROVINCIA COSTERA DEL PACÍFICO, SUBSISTEMA TERRESTRE MAZATLÁN-BARRÓN.
LLANURA COSTERA DE SUELOS DE TIPO REGOSOL Y LITOSOL, POCO DESARROLLADOS, FASES NETAMENTE LÍTICAS Y DE PROFUNDIDAD SOMERA.

EN CUANTO A LOS ELEMENTOS AMBIENTALES DEL ÁREA Y SU PROBLEMÁTICA SE MENCIONA:



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 8 de 20

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacan, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Uso de suelo.

Existe infraestructura en los alrededores, tanto urbana, vialidades servicios básicos; como desarrollos inmobiliarios urbanos como edificios de condominios, hoteles, casas habitaciones, restaurantes, centros recreativos y comerciales.

AGUA: El Predio es una zona sin escurrimientos superficiales por lo que no se afecta ninguna corriente hidráulica. Alrededor del predio.

FLORA (VEGETACIÓN NATURAL): El Sistema Ambiental, está en avanzado proceso de urbanización. Considerando que la ciudad de Mazatlán está en constante desarrollo, y tomando en cuenta la ubicación de la cuenca en una zona con potencial de demanda de vivienda de clase media y de espacios comerciales, es de esperarse que, en el corto plazo, el área urbanizada abarque toda la superficie de la cuenca que el Plan de Desarrollo Urbano contempla. En el presente estudio, previendo el desarrollo urbano que experimentará la cuenca, se considerará como urbana, toda el área determinada. El sitio se encuentra impactado en su totalidad sin vegetación natural, la vegetación existente es la que se ha ido desarrollando en áreas verdes de los desarrollos y de las avenidas urbanas.

FAUNA: Por ser una zona urbana no se encuentra ningún tipo de fauna terrestre, se considera una zona de paso de aves y animales terrestres como roedores, perros y gatos callejeros.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la identificación de impactos del presente estudio, la **promovente** manifiesta que utilizó la matriz de interacciones, herramienta metodológica propuesta por Leopold *et al* (1971), para considerar cualitativa y cuantitativamente las interacciones del proyecto con el medio ambiente, se tomaron en cuenta las acciones del proyecto y recursos que utiliza para evaluar los impactos tanto positivos como negativos. Uno de los principales impactos ambientales identificados serán por el área de playa al construir los muros que sostendrán el parque acuático flotante, al hincar los pilotes en el terreno los cuales sujetaran los juegos inflables suspendida por encima del nivel del agua, donde el indicador de impacto será la superficie de construcción del proyecto mismo, tomando en cuenta que el proyecto se instalará en un área longitudinalmente colocada de manera perpendicular a la morfología de costa existente y de las corrientes de la bahía, en este caso no se estará afectando a la hidrodinámica de la bahía, ya que se tiene claro que en este sitio existe un constante flujo de mareas y corrientes que se distribuyen, permitiendo la comunicación y el movimiento del agua interna dentro de este, se realizara estrictamente la construcción de las estructuras que se tienen contemplados, así mismo no tirar basura, desperdicios de construcción nocivos a la salud o que propicien contaminación y las aguas sanitarias se derivaran a una fosa séptica.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas preventivas, de mitigación, o compensación, de las afectaciones, compensación y reducción propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen,



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 9 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.- **Nº 0831**
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; las principales medidas presentadas por la **promovente** son las siguientes:

IMPACTOS	MEDIDA
IMPACTOS AL SUELO.	MITIGACIÓN
Aislamiento de zona donde se construirán las obras.	Realizar estrictamente la construcción de las estructuras que se tienen contemplados. No afectar mayores áreas con construcción, así mismo no tirar en ellas basura, desperdicios de construcción y otros productos nocivos a la salud o que propicien contaminación.
IMPACTOS A LA ATMÓSFERA	MITIGACIÓN
Generación de partículas, polvo y humos.	Los camiones de volteo que transporten materiales, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la dispersión y propagación de polvo. De ser necesario humectar los sitios de obra donde haya desprendimiento de polvos furtivos.
Generación de humos y gases.	Uso de maquinaria en buen estado. Se contará con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que se utilicen, que contemple el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.
Generación de ruidos.	Uso de maquinaria en buen estado. Se hará extensivo el uso obligatorio en los vehículos que se utilicen de tubos de escape en buen estado y con silenciador, así también que se contemple el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor que prevenga el funcionamiento normal, sin ruidos por fallas de funcionamiento. El nivel de intensidad en la etapa de la construcción estará restringido a los motores del equipo de construcción de obras, el cual fluctuará entre los 70 y 80 decibeles en las cercanías del equipo por lo que los operadores estarán obligados a portar equipo de protección en los oídos. Por el área despejada donde se realizaran las actividades, a 10 metros el nivel sonoro disminuye a niveles tolerables y a más allá de 50 metros se vuelve definitivamente no molesto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 10 de 20
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

PRONÓSTICO DEL ESCENARIO.

A.- ESCENARIO ACTUAL.

Los sitios del proyecto que se pretende instalar colindan al Norte y Sur con la bahía de Mazatlán, una importante área de recreación muy concurrida por turistas y pobladores de Mazatlán, como son la conocida Isla de Venados e Isla de la Piedra, que ha sido por muchos años utilizada en una parte por pescadores que desembarcan su producto para venta al público, también se encuentran restaurantes, áreas de recreación públicas y una zona urbana de las más antiguas de la Ciudad.

Esta zona ha tenido un impacto desde hace más de seis décadas, principalmente por las necesidades de desarrollo y espacios de la actividad turística, convirtiéndose en parte importante del desarrollo de los servicios turísticos en la ciudad de Mazatlán

Actualmente la zona de estudio en la parte terrestre del sitio Isla de Venados, además de hoteles, áreas comerciales, también se encuentra al Suroeste una institución de educación, afines a las actividades de producción de alimentos marinos y cuidado del medio ambiente, realizadas por la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a la **Facultad de Ciencias del Mar (FACIMAR UAS)**, con 15 aulas didácticas, un aula de cómputo, 5 laboratorios de investigación, un aula de biología, un auditorio, 1 centro de cómputo, 1 biblioteca y una oficina administrativa; Al Norte de la Isla de la Piedra, existe un área de desembarco de lanchas de pescadores y que la utilizan como atracadero y refugio, también se localiza el área de playa con restaurantes y sitios de recreación.

B.- ESCENARIO MODIFICADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

Los sitios para el proyecto, son dos áreas se encuentran Protegidas, uno por Isla de Venados que se encuentra frente al Hotel Playa Mazatlán y el segundo por la Isla de Chivos, sitio conocido como Isla de la Piedra, a una distancia aproximada de 100.00 m, para entrar al agua sobre una plataforma inflable (204.00 m²) con una longitud de 100.00 m hasta el Parque Acuático Flotante, Móvil que ocupa una superficie de 54 m x 44 m (2,376.00 m²), la superficie total del proyecto es: 2,576.00 m².

El proyecto se ubica en dos sitios diferentes, al costado Norte de la Isla de Venados frente al Hotel Playa Mazatlán y al Norte de la Isla de Chivos en la Isla de la piedra, donde se pretende colocar el PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, MÓVIL el cual será de 54 m x 44 m (2,376.00) y estará sujeto en sus cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetas con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja. El material del PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, MÓVIL es inflable y desmontable.

SI EL PROYECTO NO SE LLEVA A CABO:

se estará desaprovechando una inversión de **\$22'800,000.00** (Veintidós millones ochocientos mil pesos 00/100 MN). la cual se requiere para ampliar su oferta de sitios recreativos como seria el Parque Acuático Flotante, Móvil, al no realizarse se tendría falta de oferta de recreación para los turistas y personas de Mazatlán, perdida de fomento a la economía, con disminución de empleos de 55 para la etapa de instalación, 5 jornales para mantenimiento, 10 para operación, con indirectos 40 jornales y la perdida de financiamiento; además de la perdida de economía turística y derrama al municipio, se estaría dejando de ofrecer un desarrollo recreativo vinculado a la sustentabilidad del ambiente y



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 11 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





economía, con la pérdida del Parque Acuático Flotante, Móvil ingresos, pagos de impuestos, la derrama a los servicios que se requieren en la operación y mantenimiento de un Parque Acuático Flotante, Móvil en el mar, como es la de proveedores de insumos, y la derrama de los posibles turistas que dejen de venir y generen ingresos a los diversos sitios como restaurantes, paseos a sitios recreativos, como son la propia ciudad de Mazatlán, sus centro histórico, sus paseos en la zona de mar, playas y otros poblados, como pueblos mágicos o áreas de recreación natural. Lo cual de manera directa perjudicaría a la economía local y regional.

La operación recreativa, requiere de modificar, mejorar y aprovechar de una forma más sustentable, las áreas determinadas para los desarrollos de la industria turística, a fin de no afectar nuevas áreas. Si este proyecto no se realiza, no se está contribuyendo con la política de sustentabilidad y se dejaría de mejorar.

SI SE DESARROLLA EL PROYECTO SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS COMO SON:

- Manejo de Aguas residuales sanitarias (FOSA SEPTICA), se estaría provocando contaminación por su descarga sin tratamiento a posibles escurrimientos o cuerpos de agua, al subsuelo y la generación de polución que pudiera generar en la formación de patógenos o fauna dañina para la población de Mazatlán.
 - Manejo de sólidos domésticos o urbanos, si estos no fueran retirados de manera periódica mediante el servicio de limpia del Municipio, se estaría acumulando y formando áreas de polución, que deriven con la formación de lixiviados que contaminarían aguas superficiales y subterráneas, creación de zonas de polución con generación de malos olores, fauna dañina, generación de fuente de enfermedades que pondrían en riesgo a la población de Mazatlán.
 - Separación y reciclaje de residuos sólidos tanto de la construcción, operación como mantenimiento, derivaría en los puntos comentados en el punto que antecede.
- **Con la autorización del proyecto y con la aplicación de medidas de mitigación se tendría:**
- La conclusión del proyecto que además de completar su obra de infraestructura, operaría y se daría mantenimiento al mismo de manera total, aplicando las siguientes medidas de mitigación y prevención dentro del proyecto:

Al encontrarse en una zona urbana, se cuenta con servicios para proporcionar agua potable, servicio de alcantarillado y este a Plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas (ya existentes) y administradas por el Municipio (JUMAPAM), así como recolección de basura, de sólidos especiales como cartón, Plásticos, embalajes de madera etc., con su separado y reciclado.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 12 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

FORMATOS DE PRESENTACIÓN:**OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN**

Para definir e identificar el SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL, En esta región costera se forma la bahía de Mazatlán, localizada en las coordenadas siguientes; 23° 15' y 23° 11' de latitud norte y 106° 29' y 106° 25' de longitud oeste y con una extensión de 100 km².

Origen: Tipo I. Erosión diferencial. Depresiones formadas por procesos no marinos durante el descenso del nivel del mar. Inundadas por la transgresión del Holoceno. Modificadas leve o fuertemente a partir de la estabilización del nivel del mar durante los últimos 5 mil años. La batimetría y la forma son variables; la geomorfología es típicamente de un valle de río inundado.

Se obtuvo información bibliográfica, tanto de tipo académica (investigación) como de compendios de información geográfica del INEGI, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE SINALOA, como información de estudios realizados por la empresa y filiales, sobre la bahía de Mazatlán y el sitio específicamente donde se pretende la instalación de Parque Acuático Flotante, información descrita en los capítulos que anteceden a este.

INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN:

SUELO	Se realizó un recorrido por el sitio donde se pretende la instalación del proyecto para conocer el comportamiento del área, se realizaron las condiciones para poder diseñar el proyecto con base a sus dimensiones y se llevaron a cabo los estudios siguientes: ➤ Batimetría de la zona donde se pretende la instalación de Parque Acuático Flotante, Móvil. ➤ Diagnostico ambiental de campo para verificación de existencia de vegetación y fauna, utilizando los estudios existentes sobre la zona y observaciones <i>in situ</i>. ➤ Elaboración de planos topográficos y constructivos. ➤ Información Cartográfica, fotografía aéreas GOOGLE, INEGI, 3/23/2010, y particulares recientes de la zona (2013) Desde el punto de vista de impacto ambiental, en los Capítulos V, VI y VII la MIA-P aborda sistemáticamente la relación de los impactos ambientales identificados, las medidas de mitigación y/o compensación en su caso que le corresponde a cada uno de los componentes ambientales, así como el análisis del sistema ambiental presente y el de los cambios del mismo con la operación del proyecto. La zona es un área de recreación turístico y de personas locales.
AGUA	➤ Se llevo a cabo la revisión bibliográfica de los estudios relacionados con la calidad biótica y abiótica.



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

	➤ Estudio batimétrico de la bahía de Mazatlán, Noviembre 8 de 2017, BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V. ➤ Batimetría del sitio específico de instalación, realizado por BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V. Noviembre 8 de 2017.
FLORA	El sitio donde se pretende la instalación del Parque Acuático Flotante, Móvil está desprovisto de vegetación terrestre y acuática.
FAUNA	Se realizaron recorridos para determinar la presencia de fauna asociada con el sitio observándose algunas especies como lisa (<i>Mugil spp</i>), Mojarra (<i>Diapterus spp</i>), sin embargo se realizó una revisión bibliográfica de estudios de la zona para constatar la existencia de la fauna regional. En resumen las obras y actividades del proyecto no afectarán la fragmentación de los hábitats circunvecinos. Se prohibirá la caza y pesca de cualquier especie.
PAISAJE	Se realizaron en la zona del proyecto observaciones para determinando que la principal modificación paisajística esperada con la implementación del proyecto se refiere al mantenimiento con la implementación del proyecto, a que la instalación del Parque Acuático Flotante, Móvil permite un área de recreación y esparcimiento para turistas y personas del Puerto de Mazatlán.
COMUNIDAD (LOCALIDADES EXISTENTES)	Como se ha mencionado existe una gran afinidad del proyecto con las actividades relacionadas con el turismo y centros recreativos que existen en la Ciudad y Puerto de Mazatlán.
ECONOMÍA (ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS)	Se revisó de manera bibliográfica (INEGI, Cuaderno Estadístico Municipal de Mazatlán) a los aspectos socio-económicos, la actividad principal del municipio de Mazatlán es la pesca, servicios y turismo. Con la existencia de un proyecto en la zona se posibilita una fuente más de empleo permanente, a la vez que se genera un bien, como lo es el de los materiales de construcción que repercuten positivamente en el desarrollo de las localidades que se ven beneficiadas con el proyecto.

Para la determinación de estos aspectos, como condiciones básicas para el desarrollo del proyecto, se utilizaron informaciones generadas por el INEGI, publicaciones científicas, académicas y gubernamentales, investigaciones editadas, así como el conocimiento directo de las observaciones, monitoreo y medición de campo realizados en cada uno de los sitios contemplados.

Los estudios de campo más específicos, se hicieron con la finalidad de recabar información física del área donde se pretende la instalación del Parque Acuático Flotante, Móvil siendo estos:

El Sondeo batimétrico de la zona del proyecto nos permite la proyección de los trabajos previos de estimación de anclaje de los juegos inflables, necesidades potenciales de mantenimiento de área de obra del proyecto no contemplados al momento. El levantamiento batimétrico se efectuó con ecosonda Marca LOWRANCE ELITE 5TI el día 8 de Noviembre de 2017 (1:00 PM) y las elevaciones están referidas al nivel medio de bajamar media inferior (N.B.M.I.), tomándose como referencia las coordenadas UTM y geográficas siguientes:

UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE SONDEO ISLA DE VENADOS.		
1	350,221.2511	2,570,622.3495
2	350,251.0536	2,570,654.7194
3	350,291.3414	2,570,618.7626
4	350,261.3960	2,570,586.5248



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 14 de 20
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE SONDEO ISLA DE LA PIEDRA.		
1	355,568.0739	2,564,686.8318
2	355,562.0082	2,564,633.1736
3	355,518.2866	2,564,638.1161
4	355,524.3524	2,564,691.7743

El **ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO** respalda gráficamente lo expresado en el documento principal, y pretende acercar al personal que realice la evaluación del mismo a las condiciones reales que existen en el sitio seleccionado para realizar el proyecto.

PLANOS DEFINITIVOS:

Se elaboraron mediante revisiones topográficas con estación total integrada a sistema de GPS diferencial. Se comprobaron los puntos de coordenadas tanto con Cartas Topográficas del INEGI y el sistema GOOGLE EARTH, GOOGLE, INEGI, 3/23/2010 (USA Dept of State Geographer, 2011 Europa Technologies, DATA ISO, OAA, US. NAVY, NG, GEOBCO).

PLANO 1. UBICACIÓN ÁREA DEL PROYECTO.

PLANO 2. GEOREFERENCIADO

OPINIONES TECNICAS

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la SEMAR a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/0160/18.-** de fecha **24 de Enero de 2018**, emitió respuesta a través de Oficio Núm. **364/18.-** de fecha **26 de Febrero del 2018**, en la cual concluye lo siguiente:

*"...Esta comandancia de Cuarta Zona Naval, con referencia al oficio citado en antecedentes, donde se solicitó opinión técnica del proyecto **"Parque Acuático Flotante, Móvil de Isla de Venados a Isla de La Piedra, Mazatlán, Sinaloa"**, promovida por la empresa Bob Catire CO. S.A. de C.V., y habiéndose analizado la manifestación de impacto ambiental, se considera que el proyecto se presenta en términos muy generales; en virtud de que no existe una descripción detallada de lo que es el parque acuático; sus objetivos y actividades a realizar dentro del mismo. Por lo que se recomienda ampliar dicha información de forma detallada incluyendo fotografías, material del que este fabricado los inflables que van a construir el parque flotante; así mismo no se especifica dentro de la MIA el hincado o utilización de los pilotes para la construcción de la sala de espera y terraza o plataforma de actividades; verificar con CONANP la situación del área natural protegida de Isla Venado.*

Cabe mencionar que deberán informarle al promovente que la instalación de los 8 bloques de concreto de unos 200 kg cada uno como anclaje, así como las cadenas de seguridad que sujetarán el parque acuático flotante se considera como un vertimiento de acuerdo a la Ley de Vertimientos en las zonas de marinas mexicanas, por lo cual deberá efectuar los tramites de vertimientos correspondientes ante este Mando Naval..."

12. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 15 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-

CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Nº 0831

de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el Promovente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto "**Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa**", promovido por **Bob Catire CO., S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en Isla de Venados, frente al Hotel Playa Mazatlán e Isla de la Piedra a un costado de la Isla de Chivos, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 16 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **15 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento del **Proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 17 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 - www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad de la Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, la **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reuso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.

3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) El vertimiento de aguas residuales y cualquier tipo de residuo sólido o líquido al área marina adyacente.
- b) Realizar reparaciones de la maquinaria y equipo dentro del área del proyecto, así como en la playa, la zona federal marítimo terrestre.
- c) La colecta, comercialización, caza, captura y/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades de mitigación de los impactos ambientales.
- d) Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 18 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

Nº 0831

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 19 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán. Sinaloa. México.
Tel.: (667) 759 2700 - www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 6871

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0348/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a el **C. Seyed Mohsen Moosavi** en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño.- Delegado Estatal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Ciudad.
C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Vicealmirante, Rosendo Jesús Escalante Ilizaliturri- Vicealmirante C.G. DEM. COMDTE de la Secretaría de Marina.
C.c.e.p. Expediente

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 25/MP-0047/01/18
PROYECTO: 25SI2018TD004
FOLIO: SIN/2017-0003286
FOLIO: SIN/2017-0000685

JALS' FJOL' JANC' DSC' HGAM' TYRG'



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Móvil, Mazatlán, Sinaloa"
Promovente: Bob Catire CO., S.A. de C.V.
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 20 de 20

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx

